

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca catorce (14) de marzo dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00278
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de Maryluz Vivas Bautista, mayor de edad, identificada con la C.C. 51.667.688 de Bogotá, d contra Carlos Eduardo Acevedo Agudelo, identificado con la C.C. 91454455 y Blanca Nubia Beleño Gómez, identificada con la C.C. 37725429, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

LETRAS			
#	FECHA CREACION	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	14/09/2018	\$ 500.000,00	27 de diciembre de 2019
2	14/09/2018	\$ 500.000,00	27 de enero de 2020
3	14/09/2018	\$ 500.000,00	27 de febrero de 2020
4	14/09/2018	\$ 500.000,00	27 de marzo de 2020
5	14/09/2018	\$ 500.000,00	27 de abril de 2020
6	14/09/2018	\$ 500.000,00	27 de mayo de 2020
7	14/09/2018	\$ 500.000,00	27 de junio de 2020
8	14/09/2018	\$ 500.000,00	27 de julio de 2020
9	14/09/2018	\$ 500.000,00	27 de agosto de 2020
10	14/09/2018	\$ 500.000,00	27 de septiembre de 2020
11	14/09/2018	\$ 500.000,00	27 de octubre de 2020
12	14/09/2018	\$ 500.000,00	27 de noviembre de 2020
13	14/09/2018	\$ 500.000,00	27 de diciembre de 2020
14	14/09/2018	\$ 500.000,00	27 de enero de 2021
15	14/09/2018	\$ 500.000,00	27 de febrero de 2021

16	14/09/2018	\$ 500.000,00	27 de marzo de 2021
17	14/09/2018	\$ 500.000,00	27 de abril de 2021
		\$ 8.500.000,00	

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

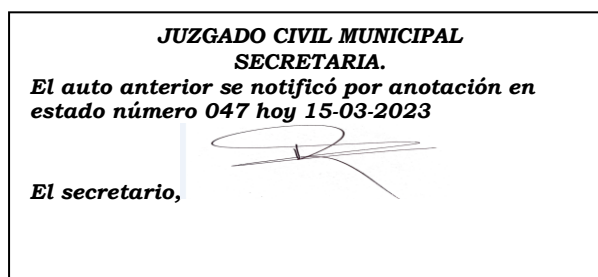
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) AVELINO GOMEZ PEREZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f52dfda17ba2b314a2c5b845315fbc7bcaaefefc6f3f1c4fe6969724df16fc1**

Documento generado en 14/03/2023 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>